

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 79

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 2024-1-E-JUJ-GOB.-

EX-2024-00028642- -JUJ-MHF.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 JUL. 2024.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Fíjense, a partir del 1° de julio de 2024 los montos que, como base o tope respectivamente, se establecen para cada forma de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19° del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 “REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”:

a) **LICITACIÓN PÚBLICA:**

En compras o ventas cuyos montos superen los\$ 250.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

excedan la suma de.....\$ 600.000.000.-

b) **LICITACIÓN PRIVADA:**

En compras o ventas cuyos montos no superen los..... \$ 250.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

no excedan la suma de..... \$ 600.000.000.-

c) **CONCURSO DE PRECIOS:**

En compras o ventas cuyos montos no superen los\$ 150.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

no excedan la suma de \$ 400.000.000.-

d) **CONTRATACIONES DIRECTAS:**

En compras o ventas cuyos montos no superen los\$ 50.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos

no excedan la suma de.....\$ 150.000.000.-

ARTÍCULO 2°: Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de compras, ventas o contratación de obras públicas y publicidad. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado supere en más de un veinte por ciento (20%) el límite correspondiente deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.-

ARTÍCULO 3°: Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) deberá ser autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°: Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de la Auditoría General de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 217-S/2024.-

EXPTE. N° 700-669/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 22 de enero de 2024, al Abogado Diego Eduardo Chacón, D.N.I. N° 27.726.988, en el cargo de Vocal Primero del Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la debida intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.-Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupcion de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 306-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-67/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 10 de Diciembre de 2023, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6.325.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 452-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-218/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjese, a partir del 1° de abril de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 496-JG/2024.-

EXPTE. N° 260-102/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

VISTO:

El Convenio N° 2022-C-DGAJ2E-MRI-001 sobre la renovación del convenio de Cooperación entre el Departamento de la Vienne (Francia) y la Provincia de Jujuy (Argentina), celebrado El 23 de julio de 2022, cuyo texto el original (versión francés-español) se adjunta a fs. 12/21 de autos, y

CONSIDERANDO:

Que, el convenio tiene por objeto fijar ejes prioritarios de cooperación para el desarrollo de proyectos en materia de educación y formación, fomentando el intercambio entre estudiantes de la Universidad de Jujuy y la Universidad de Poitiers en las áreas que se consideren oportunas;

Que, en materia de seguridad civil y salud desean continuar en conjunto con el Servicio Departamental de Incendios y Rescate 86 y el Centro Hospitalario Universitario de Poitiers, en el proyecto de cooperación múltiple;

Que, prevé reforzar el conocimiento y la proyección cultural de los territorios asociados, como así también los intercambios de conocimientos, experiencias y buenas prácticas siguiendo los principios del desarrollo sustentable en las áreas de turismo, patrimonio, ecoturismo y viticultura;

Que, los proyectos de cooperación serán negociados entre las partes, en el marco de un plan de acción de tres años, al finalizar el periodo será evaluado para una eventual prórroga del convenio;

Por todo ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 2022-C-DGAJ2E-MRI-001 sobre la renovación del convenio de Cooperación entre el Departamento de la Vienne (Francia) y la Provincia de Jujuy (Argentina), celebrado el 23 de julio de 2022, por los motivos o expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno. 0929

ARTICULO 3°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, Ministerios de Educación, de Seguridad, de Salud, de Cultura y Turismo y de Ambiente y Cambio Climático para conocimiento. Fecho, pase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 645-G/2024.-

EXPTE. N° 0300-158/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Campeón (Animales Sanos)", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERNADO:

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley fondo (Código Civil y Comercial de la Nación -Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones"), y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 022-DPAF-24 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 51/51 vta.), procede dictar el acto administrativo de rigor;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION CAMPEON (ANIMALES ANOS)" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública N° 115/2023 del Registro Notarial N° 67 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 42 a 48 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente Si el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-





Julio, 17 de 2024.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 700-E/2024.-****EXPTE. N° 1056-14917/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Sra. Rosa Martina Caliva, C.U.I.L. N° 27-14705370-4, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escala-F:5h General previsto en la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2024 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2024.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la U. de O.: "F4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro -denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad, a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese, sintéticamente íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 711-S/2024.-****EXPTE. N° 0733-221/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados, derivados del adicional por Tareas Críticas Nivel 5, por la Dra. Ortiz Mendieta Jaidy Vivian, CUIL N° 27-94177775-4, personal interina, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, con funciones de Medica Psiquiatra de Guardia en el Hospital Wenceslao Gallardo, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y por prescriptos los haberes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 716-S/2024.-****EXPTE. N° 714-3767/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2024- Ley N° 6371, conforme lo indica a continuación:

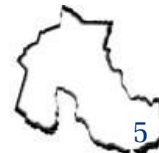
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.: R6-01-02 HTAL. PABLO SORIA****SUPRIMIR**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E (j-2)	1
Profesionales 24 Hs. Ley N° 5498 Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional Ley N° 4135 modif. Ley N° 4418	1
Total	2

CREAR:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
A Profesionales 24 Hs. Ley N° 5498	1





Julio, 17 de 2024.-

Agrupamiento Profesional
 Escalafon Profesional
 Ley N° 4135 modif.
 Ley N° 4418

Total 2

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Dra. Rita Alejandra Tolay, CUIL N° 27-17652050-2, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 modificada por Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que quedará vacante un cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 modificada por Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, para posterior llamado a concurso.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 742-S/2024.-

EXpte. N° 718-166/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. María del Valle Inés Andrade, CUIL N° 2306691467-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-06 Hospital Nuestra Sra. del Carmen, a partir del 1 de enero de 2024, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal para la U. de O.: R 6-01-06 Hospital Nuestra Sra. del Carmen, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748. -

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 745-S/2024.-

EXpte. N° 721-429/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 27 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Héctor Ricardo Cayón, CUIL 23-14061686-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 1° de enero de 2024, en el marco de lo- dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la Unidad de Organización R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

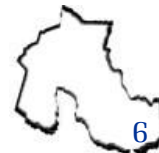
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR





DECRETO N° 779-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 613-462/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por dispuesto el cese de funciones del Sr. **Leucadio Robles**, CUIL N° **20-10783080-5**, Categoría 14 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 1° de julio de 2022, por haberse acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria, y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 918-S/2024.-

EXPTE. N° 727-234/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reconócese el adicional per Título de Posgrado del 20%, a favor de la Licenciada Analía del Valle Arce, CUIL N° 27-33550802-0, en el cargo categoría A-1 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R 6-01-15 Hospital General Belgrano, a partir de la fecha del presente Decreto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria contemplada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.024:

La Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-15 Hospital General Belgrano, las que de resultar insuficiente tomarán fondos de la partida 1-11-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 921-S/2024.-

EXPTE. N° 716-1124/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 16 de mayo de 2021, a favor de la Dra. Daniela Beatriz Torrejón Sarmiento, CUIL 27-23581634-8, cargo categoría 24 horas semanales - Ley N° 5498, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Daniela Beatriz Torrejón Sarmiento, CUIL 27-23581634-8, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 16 de mayo de 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción Ministerio de Salud — Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital "San Roque". -

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. -

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 922-S/2024.-

EXPTE. N° 715-1173/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivado del Expte. N° 715-1173/2022, caratulado: "**TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A PEDIDO DE LA LIC. LILIANA RAQUEL RUANO**" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.024- Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el





organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 925-S/2022.-

EXPTE. N° 714-2112/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivado del Expte. N° 714-2112/2022, caratulado: "CPDE. A NOTA AGENTE ARAMAYO CAROLINA, SOLICITA ADICIONAL POR CRITICIDAD" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.024- Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 926-S/2024.-

EXPTE. N° 715-2122/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-

Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivado del Expte. N° 715-2122/2022, caratulado: "S/RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A FAVOR DEL DR. FEDERICO ANDRES HORAGAN" corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.024- Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 927-S/2024.-

EXPTE. N° 715-2131/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por cumplidos los servicios prestados, correspondientes al adicional por circuito cerrado del 30 %, por la Sra. Ivone Vanesa Villacorta, CUIL 2734972595-4, cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley 3161/74, en razón de cumplir funciones de Enfermera en el Servicio de UTI - Pediatría de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de noviembre de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

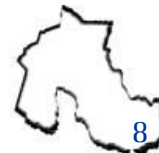
ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26-0 P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por circuito cerrado del 30 % de la Sra. Ivone Vanesa Villacorta, CUIL 27-34972595-4, por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 2562 inc. "e" del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 929-S/2024.-

EXPTE. N° 716-167/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Sra. Lilian Vicenta Rodríguez, CUIL N° 2717074653-3, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 1 de enero de 2.024, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-11-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida per el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 934-S/2024.-

EXPTE. N° 715-971/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Sra. Mañana Bautista, CUIL N° 27-13121252-1 al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1 de enero de 2024, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal para la U. de O.: "R 6-01-03" Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748. -

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas -

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 944-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 613-665/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 035-DPRH/2024, emitida por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que aprobó el Coeficiente de Variación Anual (1,4384) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida por Decreto N° 8006 -ISPTyV/20218, fija los valores del canon por derecho de uso de agua de dominio publico y establece el calendario de vencimiento del mismo.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome Razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, sibila la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 946-ISPTvV/2024.-

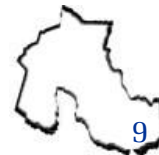
EXPTE. N° 613-667/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 037-DPRH/2024, dictada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en la cual se dispone la aprobación del Coeficiente de Variación Anual 1,4384, así como la fijación de los valores de canon por derecho de uso de agua de dominio público para uso minero para el ejercicio 2024.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome Razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 7658-HF/2018.-

EXPTE. N° 500-648/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establézcanse un nuevo importe correspondiente al Salario Mínimo Docente para el mes de Septiembre de 2018 en la suma de pesos doce mil ochocientos cuarenta (\$ 12.840).

Para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

ARTICULO 2°.- Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1° déjese sin efecto el Adicional por Antigüedad para los agentes con hasta un año de antigüedad para los agentes con hasta un año de antigüedad.-

ARTICULO 2°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8323-HF/2018.-

EXPTE. N° 500-852/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de diciembre de 2018, los siguientes incrementos para el personal docente:

a-CINCO POR CIENTO (5%), en el sueldo básico.-

b-Pesos ochenta (\$ 80) sobre el Adicional Remunerativo Bonificable - Decreto N° 3969-H-05.-

c-Pesos doscientos (\$200) sobre el Título Docente.-

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de pesos dos mil setecientos cincuenta (\$2.750) y pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) el valor del Adicional por Estado Docente para cargos Jornada Simple y cargos Jornada Completa y/o Albergue respectivamente.-

ARTICULO 3°.- Establecer el Salario Mínimo Docente en pesos trece mil quinientos sesenta (\$ 13.560).-

ARTICULO 4°.- Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.-

ARTICULO 5°.- Dispóngase un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos agentes que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.-

ARTICULO 6°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 8°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9306-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-591/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy al Acuerdo Paritario Docente celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, y como consecuencia de ello, establézcanse los nuevos importes del Salario Mínimo Docente conforme se indica a continuación:

a-Salario Mínimo Docente para el mes de Setiembre/2023: pesos doscientos mil (\$ 200.000)

b-Salario Mínimo Docente para el mes de Octubre/2023: pesos doscientos veinte mil

(\$ 220.000)

c-Salario Mínimo Docente para el mes de Diciembre/2023: pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000)





ARTICULO 2°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10373-HF/2019.-

EXPTE. N° 500-801/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjese, a partir del 1° de agosto de 2019, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 1883-E/24.-

EXPTE. N° 1056-982-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Teodora Maizares, C.U.I.L. N° 27-23107628-5; Carlos Durbal Maldonado, C.U.I.L. N° 20-13698941-4; Cristian Alejandro Maldonado, C.U.I.L. N° 20-27110818-5; Julio Cesar Maldonado, C.U.I.L. N° 20-30029285-3; María Hilda Maldonado, C.U.I.L. N° 27-27972252-9; Irma Celestina Mallco, C.U.I.L. N° 23-17074672-4; Juana Beatriz Maluf, C.U.I.L. N° 27-12762832-2; Mariana Mabel Malus, C.U.I.L. N° 27-25869821-0; Gladys Beatriz Mamani, C.U.I.L. N° 27-31451562-0; Mirta Susana Mamani, C.U.I.L. N° 27-33690047-1; Rubén Alejandro Mamani, C.U.I.L. N° 20-35911621-8; Adriana Marcela Mamani, C.U.I.L. N° 27-25798412-0; Adriana Noemí Mamani, C.U.I.L. N° 27-27532406-5; Agapito Mamani, C.U.I.L. N° 20-26596702-8; Aldo Abel Mamani, C.U.I.L. N° 20-29942540-2; Aldo Enrique Mamani, C.U.I.L. N° 20-26976401-6; Alejandra Mamani, 27-21880158-2; Andrea Mamani, C.U.I.L. N° 27-20686069-9; Angélica Mamani, C.U.I.L. N° 27-20491666-2; Antonia Mamani, C.U.I.L. N° 27-10466430-5; Antonia Mamani, C.U.I.L. N° 27-19047413-0; Basilia Mamani, C.U.I.L. N° 27-22079812-2; Buenaventura Mamani, C.U.I.L. N° 20-12182868-6; Carmen Rosa Mamani, C.U.I.L. N° 27-13849440-9; Celinda Lucrecia Mamani, C.U.I.L. N° 23-43940006-4; María del Valle Mamani Chaile, C.U.I.L. N° 27-25728393-9; Adela Mamani Chapana, C.U.I.L. N° 27-92847936-1; Alejandrina Mamani Choquevire, C.U.I.L. N° 27-18859418-8; Clara Elvira Mamani, C.U.I.L. N° 27-29284917-1 y Claudia Beatriz Mamani, C.U.I.L. N° 23-25579863-4, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de.0	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

SIPRAP- FORMULARIO DE FOJAS 03 A 152

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de.O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

SIPRAP- FORMULARIO DE FOJAS 154 A 189





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 1884-E/24.-

EXPTE. N° 1056-641-14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciado Rodolfo Alejandro Tecchi y los Sres. Mónica Luciana Torres; C.U.I.L. N° 27-30246300-5; Nicolás Torres, C.U.I.L. N° 20-13828104-4; Juana Trejo, C.U.I.L. N° 27-18064323-6, Nilda Daniela Turquina, C.U.I.L. N° 27-25067299-9, Liana Beatriz Urbina, C.U.I.L. N° 27-22188639-4, Elsa Margarita Ursagasti, C.U.I.L. N° 27-24278454-0; Ana Marcela Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-21576353-1, Claudia Albina Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-26285604-1; - Elisa Soledad Urzagasti, C.U.I.L. N° 23-28138620-4; Gerónima Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-11800601-7; Margarita Ester Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-18504804-2, Juana Urzagaste Tapia, C.U.I.L. N° 27-93081816-5; Claudia Beatriz Vaca, C.U.I.L. N° 27-23550392-7; Mabel Ester Vaca, C.U.I.L. N° 27-28110629-0; Rosario Elizabeth Vaca, C.U.I.L. N° 27-25110424-2; María Rosa Vacaflor, C.U.I.L. N° 23-18562180-4, María Griselda Valdez, C.U.I.L. N° 27-21914452-6; Andrea Mabel Valdiviezo, C.U.I.L. N° 27-27109432-4, Justiniano Valdiviezo, C.U.I.L. N° 20-12484923-4 y Evangelina Fabiana Valentino, C.U.I.L. N° 23-20675032-4, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

Ejercicio 2013 Ley N° 5756

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación.
U. de.O	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

AGENTES ORDEN: 1-3-4-5-9-10-13-14-17-19-20

Ejercicio 2013 Lev N° 5756

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de.O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

AGENTES ORDEN: 2-6-7-8-11-12-15-16-18

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 2018-E/24.-

EXPTE. N° 1056-331-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Norma Mirtha del Milagro Tejerina - C.U.I.L N° 27-17909254-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones. Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 2019-E/24.-

EXPTE. N° 1056-24266/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Lelia Beatriz Gutiérrez, C.U.I.L. N° 27-16750176-7, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Inicial. Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000200-MS/24.-**Expte. N° 1400-140/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección General de Emergencias dependiente el Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	MATIAS EZEQUIEL RODRIGUEZ MIZZAU MIZZAU	20-39807764-5	Cat. 1 E-G Adic. P/M.H.33%	01-01 al 31-12-23
2	MAURO NAHUEL AVILA	20-41218571-5	Cat.4/E-G	01-01 al 31-12-23
3	FERNANDO RAFAEL GALLARDO	20-37306014-4	Cat. 1 E-G Adic. P/M H.33%	01-01. al 31-12-23
4	MIRTA MALVINA SUAZOLA BOGADO	27-40441655-9	Cat 1E-G	01-01 al 31-12-23
5	ANTONIO CARMELO LOPEZ	20-11093886-2	Cat. 12 E-G Adic. P/M H. 33%	01-01 al 31-12-23
6	MARIA GRISELDA VENENCIA	27-31100005-0	Cat. 1 E-G. Adic. P/M. H. 33%	01-01 al 31-12-23
7	CLAUDIA REBECA DELGADO MONTAJO MOSTAJO	27-35825876-5	Cat. 1 E-G. -	01-01 al 31-12-23

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.1.1.2.1.9 Personal Contratado, de la jurisdicción Y-3B Dirección General de Emergencia, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023-Ley N° 6.325/2022.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General @
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000229-MS/24.-**EXPTE. N° 1414-019/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2024.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de **VEINTICINCO DIAS (25) MAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al OFICIAL SUB INSPECTOR WALTER HERNAN FLORES, D.N.I. N° 37.106.813, LEGAJO N° 20.256**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el artículo 40° INC. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000230-MS/24.-**EXPTE. N° 1414-181/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2024**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de **VEINTICINCO DIAS (25) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **SUB OFICIAL PRINCIPAL SERGIO DANIEL ESTRADA, D.N.I. N° 25.165.405, LEGAJO N° 13.836**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000234-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-537/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2024****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA DIAS (30) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **CABO PRIMERO ROBINSON RODRIGO TREJO, D.N.I. N° 34.636.030, LEGAJO N° 19.372**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 65-ISPTYV/23.-**EXPTE. N° 600-243/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,****TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GUTIERRES JAVIER CRISTIAN, CUIL N° 20-30726783-8, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTICULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.

ARTICULO 3°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura

Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 477-ISPTYV/24.-**EXPTE. N° 615-2141/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE LLANES, ANDREA ELIZABETH, CUIL N° 23-31100918-4, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022 al pasar a planta permanente a partir del 31/08/2022 mediante decreto N° 6457-ISPTyV/22.-

ARTÍCULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado- Ejercicio año 2022.

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura

Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 531-ISPTYV/24.-**EXPTE. N° 615-1507/2021.-**



SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE GONZALEZ ALICIA MARIA, CUIL N° 27-20102994-0, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTÍCULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado -Ejercicio año 2021.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 574-ISPTYV/24.-

EXPTE. N° 615-1110/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el ABOGADO JORGE MARCELO REYNOSO, CUIL N° 20-13729336-7, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2015.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 576-ISPTYV/24.-

EXPTE. N° 615-1289/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el AGENTE WALTER GUSTAVO MARTINEZ, CUIL N° 20-30765018-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2015.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 600-ISPTYV/24.-

EXPTE. N° 600-1198/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 10.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la AGENTE ABIGAIL ESTEFANIA SARDINA, CUIL N° 23-35825462-4, Categoría 01 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2016.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Julio, 17 de 2024.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 605-ISPTYV/23.-**EXPTE. N° 600-201/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADO TAPIA VICTOR GERARDO, CUIL N° 23-28543011-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Publica Provincial Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTICULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.

ARTICULO 3°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 623-ISPTYV/24.-**EXPTE. N° 615-3636/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el AGENTE GUSTAVO ROSENDO SUBIA, CUIL N° 20-28310308-1, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2013 al 28/02/2013 y más el Adicional por Mayor Horario del 33% a partir del 01 de Marzo de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1-. Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2014.

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 631-ISPTYV/24.-**EXPTE. N° 615-1306/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el AGENTE JOSÉ ROBERTO FLORES, CUIL N° 20-04702341-7, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2015.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 632-ISPTYV/24.-**EXPTE. N° 615-1063/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la LIC. NATALIA IVONE MARCOS, CUIL N° 27-





28646797-6, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2016.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 636-ISPTYV/24.-

EXPTE. N° 615-1201/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el AGENTE JAVIER MARCELO IRAHOLA, CUIL N° 20-22552779-3, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Gastos de Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio año 2015.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1257-ISPTYV/23.-

EXPTE. N° 600-179/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADO SEGOVIA ENRIQUE, CUIL N° 20-31687227-2, Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTICULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.

ARTICULO 3°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1258-ISPTYV/23.-

EXPTE. N° 600-159/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ARQUITECTO SANCHEZ DE BUSTAMANTE RODRIGO SALVADOR, CUIL N° 20-24101486-0, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTICULO 2°: La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.

ARTICULO 3°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, como resultado del **CONCURSO N° 98: “UN CARGO DE AGENTE FISCAL- SEDE EN LA CIUDAD DE LA QUIACA”**, a saber:

Terna:

CAVANNA, LUIS MIGUEL DNI N° 21.805.738.-

ARESE OTTAVIANO, RICARDO JOSE DNI N° 32.158.845.-

MENDIVIL, ALBERTO OMAR DNI N° 21.665.568

La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia, deberá presentarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (17/07/2024), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la dirección de correo electrónico secretaria.justicia@jujuy.gob.ar, debiendo consignarse en todos los casos, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, firma del interesado, y debiendo foliar todas las adhesiones y/o impugnaciones que se presentaren. San Salvador de Jujuy, Julio de 2024. Fdo. Dr. Javier Gronda- Secretario de Justicia de Jujuy.-

17 JUL. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, como resultado del **CONCURSO N° 99: “UN CARGO DE AGENTE FISCAL- SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”**, a saber:

Terna:

CAMPOS, JOAQUIN RODRIGO DNI N° 25.954.122.-

SOLIS, ANGELICA GRISELDA DNI N° 30.150.606.-

RUIZ, CRISTIAN SEBASTIAN ANTONIO DNI N° 32.607.598.-

La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia, deberá presentarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (17/07/2024), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la dirección de correo electrónico secretaria.justicia@jujuy.gob.ar, debiendo consignarse en todos los casos, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, firma del interesado, y debiendo foliar todas las adhesiones y/o impugnaciones que se presentaren. San Salvador de Jujuy, Julio de 2024. Fdo. Dr. Javier Gronda- Secretario de Justicia de Jujuy.-

17 JUL. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, como resultado del **CONCURSO N° 101: “DOS CARGOS DE FISCALES REGIONALES- SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”**, a saber:

Terna:

RONDON, WALTER HUGO DNI N° 12.618.682.-

FERNANDEZ RIOS, RODRIGO GABRIEL DNI N° 27.520.993.-

PUIG, GONZALO RAMON DNI N° 22.563.538.-

La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia, deberá presentarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (17/07/2024), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la dirección de correo electrónico secretaria.justicia@jujuy.gob.ar, debiendo consignarse en todos los casos, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, firma del interesado, y debiendo foliar todas las adhesiones y/o impugnaciones que se presentaren. San Salvador de Jujuy, Julio de 2024. Fdo. Dr. Javier Gronda- Secretario de Justicia de Jujuy.-

17 JUL. S/C.-

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY

RESOLUCIÓN N° 200/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 6368 y;

CONSIDERANDO:

Que, la remuneración de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha fijado en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.621.481,53)

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SIETE (\$28.107,00),





Julio, 17 de 2024.-

Artículo 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia, la actualización del valor del UMA, conforme los lineamientos dados por la Ley N° 6368.-

Dr. Ramiro Tizón
Presidente

17 JUL. LIQ. N° 36685 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.755 /2.024.-

REF.: “DESAFECTAR DEL DOMINIO PUBLICO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO, INDIVIDUALIZADO CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 4, MANZANA 133, PARCELA 1, PADRÓN B-9593, MATRICULA B-2593, APROBADO SEGÚN PLANO 4070-H-78 UNA SUPERFICIE DE 6.258,45M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 68. EXPTE. N° 11.583/24.-

VISTO:

El requerimiento formulado por parte del Ministerio de Educación de la Provincia, en donde solicita la cesión del terreno en cuestión a nombre del Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho inmueble se ha llevado a cabo por parte del Ministerio de Educación de la Provincia, la Edificación de la Escuela Secundaria N° 68 ubicada en el barrio La Posta.

Que, resulta necesario completar los trámites necesarios para formular la transferencia de dominio al Estado Provincial- Ministerio de Educación de los espacios en donde se encuentra ubicada la mencionada Escuela Secundaria

Que de acuerdo con la cedula parcelaria el mencionado inmueble individualizado como matricula B-2593, Padrón B-9593, circunscripción 2, sección 4, parcela 1 se encuentra registrada a nombre de la Municipalidad de Ciudad Perico como espacio publico.

Que se impone el dictado de la Ordenanza que disponga la desafectación de dicho inmueble para con posterioridad disponer la cesión del mismo al Estado Provincial – Ministerio de Educación de la Provincia

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Desafectar del Dominio Publico Municipal (Espacio Publico) del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Ciudad Perico, individualizado como Circunscripción 2, Sección 4, Manzana 133, Parcela 1, Padrón B-9593, Matricula B-2593, aprobado según Plano 4070-H-78 una superficie de 6.258,45m2, para la construcción de la Escuela Secundaria N° 68, según croquis y Plano Adjunto.-

ARTÍCULO 2°: Disponer la donación del mencionado inmueble al Estado Provincial con cargo para la construcción de la Escuela Secundaria N° 68 del B° la Posta de Ciudad Perico, Dpto. el Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese Copia a los Interesados, Publíquese. Regístrese. Comuníquese. Cumplido.-

SALA DE SESIONES, 04 DE JULIO DE 2.024

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 381/2024.-

PERICO, 11 JUL. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1755/2024, Ref. “DESAFECTAR DEL DOMINIO PUBLICO EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO, INDIVIDUALIZADO CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 4, MANZANA 133, PARCELA 1, PADRÓN B-9593, MATRICULA B-2593, APROBADO SEGÚN PLANO 4070-H-78 UNA SUPERFICIE DE 6.258,45M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 68”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 04/07/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 11/07/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1755/2024, Ref. “DESAFECTAR DEL DOMINIO PUBLICO EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO, INDIVIDUALIZADO CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 4, MANZANA 133, PARCELA 1, PADRÓN B-9593, MATRICULA B-2593, APROBADO SEGÚN PLANO 4070-H-78 UNA SUPERFICIE DE 6.258,45M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 68”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-





ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 084-X-2024 .-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8033/2024.-

Capítulo I

Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

ARTÍCULO 1°.- Definición. La presente Ordenanza establece el régimen de funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como herramienta y medio para favorecer el ordenamiento del tránsito y optimizar el uso de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la vía pública, favoreciendo la rotación vehicular.

El estacionamiento medido y tarifado está limitado a las zonas determinadas en el plano que figura como Anexo de la presente Ordenanza. La modificación de los sectores tarifados se hará por Ordenanza. –

ARTÍCULO 2°.-Titularidad. El Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado reviste el carácter de Servicio Público Municipal y es administrado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a través de la Autoridad de Aplicación.

El Municipio podrá prestar el servicio por sí o a través de terceros, pudiendo otorgar la prestación de la totalidad o de determinados servicios relativos al mismos mediante los procedimientos de contratación que establece el marco normativo en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4°.- Categorías de Usuarios.

a) Residentes: Personas físicas, con domicilio en las zonas que la reglamentación establezca como residenciales y que sean propietarias de un vehículo. A los fines de acreditar al vehículo con derecho a estos beneficios, la Autoridad de Aplicación habilitará a cada residente que reúna las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación. Se otorgará un (1) solo beneficio por residente y solo uno (1) por domicilio, siendo condición necesaria para acceder al beneficio la inexistencia de deudas al Impuesto Automotor e Infracciones de Tránsito.

Ningún vehículo propiedad de una persona jurídica podrá gozar de los beneficios del régimen de residentes.

b) No residentes. El resto de usuarios y los residentes del macro centro y zonas que la reglamentación determine como comerciales. Los no residentes podrán estacionar su vehículo en las plazas no reservadas a Residentes, en las condiciones establecidas por la normativa.

c) Exentos. Los que determinen las ordenanzas correspondientes.-

ARTÍCULO 5°.- Zona de Residencia. Los residentes, en la zona que determine la Reglamentación, podrán estar exentos total o parcialmente del pago de las Tarifas, según determine la Ordenanza que establezca la tarifa del Servicio Público de Estacionamiento Medido y Tarifado.

Las Zonas Residenciales serán determinadas por la Autoridad de Aplicación procurando en todos los casos garantizar que la condición de residente se extienda doscientos metros (200 m.) como mínimo alrededor de cada domicilio.-

ARTÍCULO 6°.- Horarios. El horario en que el estacionamiento se encuentra tarifado es el siguiente:

- Días hábiles: De 8:00 hs. a 13:00 hs. y de 16 hs. a 21 hs.

- Sábados: De 8:00 hs. a 14:00 hs.

- Domingos y feriados: Sin tarifar.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Departamento Ejecutivo en aquellos sectores urbanos con gran concentración de actividades de ocio y recreación, u otro tipo de actividades, que hagan conveniente la extensión de los horarios antes indicados, puede disponer su ampliación, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Puede asimismo disponer disminuciones en los mismos, cuando por razones de conveniencia, oportunidad o índole técnica no hagan necesaria la regulación del estacionamiento en toda la franja horaria.

La Tarifa Especial por ocurrencia de eventos con convocatoria masiva de asistentes, no se halla alcanzada por limitación horaria o de día de ocurrencia.-

ARTÍCULO 7°.- Tarifa. Es el monto que debe abonarse por el uso de las plazas de estacionamiento ubicadas en la vía pública, cuyo uso no sea libre, en las condiciones que regula el presente capítulo.-

ARTÍCULO 8°.- Modalidades Tarifarias. Se establecen a continuación los distintos tipos de modalidades de tarifas que pueden ser aplicadas en el Sistema de Estacionamiento Regulado, con acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo una misma vía poseer más de una modalidad en función del horario, del calendario o la ocurrencia de determinados eventos.-

El valor de cada una de las tarifas puede variar en los distintos sectores urbanos en función de la demanda que el mismo presente:

a) Tarifa Común según zonas. El valor de la hora de estacionamiento tiene un valor uniforme para un determinado segmento horario y para una determinada zona de la Ciudad.

b) Tarifas Progresivas tipo 1 y 2. El valor de la hora de estacionamiento se va incrementando conforme aumenta la cantidad de horas de estacionamiento. Aplica a sectores urbanos que requieran de una alta rotación de vehículos.

c) Tarifa Residente. Los residentes en su Zona de Residencia podrán estar exentos parcial o totalmente del pago de las Tarifas.

d) Tarifa Especial. El valor del estacionamiento es único, se aplica a eventos especiales con convocatoria masiva de asistentes.

e) Tarifa Nocturna. El valor del estacionamiento se aplica en sectores determinados y en horarios nocturnos, según lo defina la Autoridad de Aplicación. Se entiende por horario nocturno el comprendido todos los días entre las 20 hs. y las 8 hs.

f) No Tarifado o libre. Se aplica a zonas de baja demanda o donde el espacio en vía pública es suficiente para satisfacer la demanda de estacionamiento.-

ARTÍCULO 9°.- Medios de Pago. El sistema debe admitir distintos medios de pago de la tarifa, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación. Se admitirá el pago mediante aplicaciones instaladas en teléfonos celulares y/o dispositivos móviles y/o a través de Internet y/o pago en efectivo.-

ARTÍCULO 10°.- Ingresos. Los ingresos producidos como resultado de la explotación del Sistema serán de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, con independencia de los distintos sistemas de percepción previstos.-





ARTÍCULO 11°.- Asignación de modalidades tarifarias. El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá para su aprobación por parte del Concejo Deliberante la asignación y el valor de las diferentes modalidades tarifarias a las distintas zonas y arterias de la Ciudad.-

Capítulo II

Licitación de Sistema de Gestión Integral del Estacionamiento

Medido y Tarifado de la ciudad de San Salvador de Jujuy

ARTÍCULO 12°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares destinado a contratar un Sistema de Gestión Integral del Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el Llamado a Licitación para otorgar la concesión establecida en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 14°.- Derógase la Ordenanza N° 2568/1998 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Clausulas Transitorias

ARTÍCULO 15°.- Cláusula Transitoria I: Servicio Público: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la adecuada prestación del servicio público de Estacionamiento Medido y Tarifado, hasta tanto el nuevo esquema de gestión aprobado por la presente Ordenanza se encuentre implementado, garantizando niveles de servicio adecuados, procurando minimizar los conflictos originados en el estacionamiento indebido en todo el ámbito de la Ciudad.-

A tales fines, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar y suscribir con la empresa Tacuar S.R.L., en su carácter de actual proveedora de los servicios que presta la aplicación Vía Parking, los contratos necesarios para garantizar la continuidad del Servicio Público de Estacionamiento Medido y Tarifado, por un plazo de seis (6) meses o hasta la adjudicación de la licitación establecida en la presente Ordenanza, si esta ocurriera antes.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por hasta tres (3) meses más, en caso de no haber concluido el proceso licitatorio.-

ARTÍCULO 16°.- Cláusula Transitoria II: En caso de no llegar a un acuerdo con la mencionada empresa, el Departamento Ejecutivo y hasta tanto tenga lugar la adjudicación de la licitación establecida en la presente Ordenanza, deberá proceder a brindar el servicio público por sí, con las modalidades transitorias que se estime conveniente.-

ARTÍCULO 17°.- Cláusula Transitoria III: Establézcase el siguiente Cuadro Tarifario por la Ocupación o Utilización del Espacio de Dominio Público Municipal en el área correspondiente al Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado vigente a la fecha, al que se adicionará la playa de estacionamiento del Cementerio del Salvador; en el Ejido de San Salvador de Jujuy:

a) Estacionamiento de vehículos en ZONA 1:

Estacionamiento de vehículos dentro del radio pago, en el área delimitada por las siguientes arterias: desde la intersección de Avenida Italia con calle Ítalo Palanca, continuando por calle Doctor Manuel Belgrano hasta la intersección de Calle Doctor Manuel Belgrano con calle Francisco de Argañaraz, de dicha intersección continuando por Avenida General Justo José de Urquiza, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida Coronel Mariano Santibáñez hasta su intersección con calle General Paz, de dicha intersección hasta la intersección de Calle General Paz y calle Doctor Manuel Belgrano, continuando por dicha arteria hasta la intersección con calle Patricias Argentinas, de allí hasta Avenida 19 de Abril, Avenida Doctor José Martiarena hasta la intersección con calle Juan Bautista Alberdi, continuando por dicha arteria hasta su intersección con calle Ítalo Palanca hasta la intersección con Avenida Italia y en Playas de Estacionamiento sobre Avenida 19 de Abril y del Cementerio del Salvador habilitadas por el Departamento Ejecutivo a tal efecto; sin perjuicio de las zonas que por Ordenanzas o Normas especiales no esté permitido el estacionamiento: a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza Pesos quinientos (\$ 500,00), monto que será fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.

Establézcase a partir del 01 de Septiembre de 2024, Pesos seiscientos (\$ 600,00), monto que será fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.-

b) Estacionamiento de vehículos en ZONA 2:

Estacionamiento de vehículos dentro del radio pago, en el área restante de la zona tarifada por fuera de la zona 1: a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza: Pesos cuatrocientos (\$ 400,00), monto que podrá ser fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.

Establézcase a partir del 01 de Septiembre de 2024, Pesos quinientos (\$ 500,00), monto que será fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.-

c) Estacionamiento de motocicletas moto-vehículos y similares ZONA 1 y 2:

Estacionamiento de motocicletas, moto-vehículos y similares en todo el radio pago: a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza: Pesos cien (\$ 100,00).

Establézcase a partir del 01 de Septiembre de 2024, Pesos doscientos (\$ 200,00), monto que será fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.-

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 04 de julio de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 6 -9738-/2024 -I.-

DECRETO N° 1924.24.040.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Julio 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8033/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2024, celebrada el día 04 de Julio de 2024, mediante el cual se establece el Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el Sistema de Gestión Integral del Estacionamiento Medido y Tarifado de esta Ciudad que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Servicios Públicos Sr. GUILLERMO F. MARENCO, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8033/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2024, el día 04 de Julio de 2024, mediante la cual se establece el Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido y





Tarifado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el Sistema de Gestión Integral del Estacionamiento Medido y Tarifado de esta Ciudad que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Sr. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte; Dirección General de Compras y Suministros; Dirección General de Presupuesto; Dirección General de Rentas, Asesoría Notarial; Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

COMISION MUNICIPAL DE RODEITO

Código Unificado de Faltas Honorable Concejo Comunal de Rodeito

ORDENANZA N°111/2021.-

VISTO:

Las ordenanzas N° 10/2000; 13/2000; 09/2008, y la adhesión municipal a la ley nacional de tránsito 24.449, sus c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho es una ciencia social al servicio del hombre, constantemente dinámica, que brega por la regulación de aquellas relaciones humanas pasibles de conflicto, enfocándolas desde principios de igualdad, solidaridad, y buena fe.

Sumado a que dichas relaciones necesitan de un instrumento de control que provea el uso de distintos modelos destinados a la resolución de tensiones y conflictos por parte de la ciudadanía; es que la localidad de Rodeito- Depto. San Pedro de la provincia de Jujuy, precisa que sus instituciones, y las herramientas jurídicas que las legitiman, se encuentren constantemente actualizadas a las necesidades del pueblo, otorgando la aplicación de sanciones proporcionales a las inobservancias normativas que realice la sociedad.

En vista de ello y, de acuerdo a lo expuesto por la Constitución Nacional, Provincial, la Ordenanza Municipal N° 13/2000; la ley provincial N° 4466 en sus artículos 278, 279 y ss; se establece la independencia Municipal en cuestiones de regulación contravencional, y de manera supletoria, a lo dispuesto por las leyes provinciales. A lo cual es imperativamente necesario –también- que las normativas no abarquen cuestiones únicamente viales, como la ya adherencia a la ley nacional de tránsito N° 24.449, sino que requiere que el Juzgado administrativo de Faltas amplíe la protección de las relaciones sociales y jurídicas que descansan en la localidad, menester que le es propio –naturalmente- el ajustar dichas normativas a todo tipo de conflictos relativos a la realidad imperante.

Asimismo, y teniendo en cuenta la manifiesta inflación por la que atraviesa el país, así como también las necesidades de la localidad, es que se sanciona el nuevo Código Municipal de Faltas de Rodeito, en el cual se prevé para cada infracción una correspondiente sanción; y, para el caso de una sanción pecuniaria, ésta fijará como unidad tributaria (UT) correspondiente, el precio del litro de nafta súper.

CAPÍTULO I

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Concepto: Se entiende por contravención a toda infracción; acción u omisión contraria a una conducta impuesta por ley, reglamento, ordenanza o acto administrativo.

Art. 2. Terminología: Los términos "falta", "infracción" y "contravención" serán usados indistintamente en el presente Código Unificado.

Art. 3. Ámbito de Aplicación: El presente Código Unificado y el juzgamiento del mismo, se aplicará a las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción territorial perteneciente a la localidad de Rodeito – Dpto. San Pedro de Jujuy. El órgano encargado de la interpretación y aplicación de éstas normas es el Juzgado de Faltas local, el cual se rige por la presente ordenanza y las referidas a él;

Art. 4. La Jurisdicción en Materia de Faltas será ejercida:

a) *Por el Juez administrativo de faltas que se constituye por un juzgado unipersonal por nominación del ejecutivo comunal.*

b) *Por el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Jujuy, en grado de apelación a las sentencias condenatorias dictadas por el juez de faltas en conformidad a las prescripciones de la Ley orgánica de los municipios, 4466/89.*

Art. 5. Designación: El juez de faltas será designado por el Comisionado Municipal con acuerdo del consejo deliberante o comunal.

Art. 6. Requisitos: Para ejercer el cargo de Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener 25 años de edad como mínimo; poseer el título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada legalmente reconocida; con 2 o más años de inscripción en la matrícula provincial.

Art. 7. Secretarios: Actuarán, además, en número, que a juicio sea necesario para el cometido del juzgado. Los mismos serán designados por el Comisionado Municipal, con el único requisito de idoneidad.

Art. 8. Remuneraciones: El Juez de faltas percibirá al igual que el secretario una retribución mensual que se determinará conforme lo pactado con la Comisión Municipal y no podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil.

Art. 9. Duración: Tanto el cargo del Juez de Faltas como los secretarios de Juzgado, tendrán una duración de tres años en su labor. La continuidad en su ejercicio se encuentra implícita salvo notificación por escrito en contrario.

Art. 10. Incompatibilidades: Al Juez de Faltas le estará absolutamente prohibido intervenir o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones. Podrán ejercer la profesión de abogados, desempeñar la docencia, entre otros.

Art. 11. Inamovilidad, forma de remoción: El Juez administrativo de faltas que reciba acuerdo con el consejo deliberante o comunal a partir de la promulgación de la presente ordenanza, será inamovible mientras dure su buena conducta por el término de 3 años.

Art. 12. Funcionamiento: El Juzgado de Faltas funcionará todos los días hábiles en horario de atención Municipal de 07:00 a.m. a 13:00 p.m. por intermedio del secretario correspondiente. El Juez de Faltas atenderá los días Martes, Jueves y Viernes.

Art. 13. Las causas con sentencias firmes y consentidas cuyas multas se encuentren impagas en los plazos estipulados serán girados a la sección de cobro por vía de apremio, la cual se efectuará por tercerización.

Art. 14: Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación; el Código Contravencional de la Provincia de Jujuy y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy; se aplicarán supletoriamente siempre que no generen incompatibilidad con el presente Código Municipal de Faltas.

Art. 15: El obrar culposo del contraventor, es suficiente para la punibilidad de las faltas.

Art. 16: La tentativa no será punible, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 17: Las personas físicas o jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren, quienes actúan en su nombre o amparo, intereses con su autorización o en su beneficio. Sin perjuicio de la responsabilidad personas que a los infractores les pudiera corresponder.

Art. 18: Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesivas la pena mínima aplicable y el imputado fuese primario, podrá aplicarse una sanción menor o perdonarse la falta. El perdón no será aplicable a las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteración de pesas y medidas, alteración de precios.

La falta perdonada será tenida en cuenta a los efectos de la reincidencia.





Art. 19. Reincidencia: Se considera reincidente a los efectos de éste código, las personas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otras de la misma especie dentro de un año; a partir de la fecha de la sanción del hecho anterior. En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble, la agravación no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de la sanción que se trate.

Art. 20. Prescripción de la reincidencia: A los efectos del presente código, la reincidencia se tendrá como no declarada, cuando hubiere transcurrido dos años, a partir de la última condena, sin que incurriera en otras faltas del mismo tipo.

Art. 21. Defensa Letrada: La defensa letrada no es obligatoria en el proceso de faltas. El infractor podrá comparecer asistido por un letrado patrocinante.

TÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Art. 22. Las sanciones que éste Código establece son:

- a) *Severa amonestación*
- b) *Multa*
- c) *Arresto*
- d) *Comiso*
- e) *Clausura o inhabilitación*
- f) *Trabajos Comunitarios.*
- g) *Inhabilitación su máximo*

Art. 23. Severa Amonestación: La sanción de la amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

Art. 24. Multa su máximo: La multa no excederá, por cada infracción, el monto máximo que establezca la respectiva nomenclatura. Excepto cuando, por ordenanza especial, se estableciera un monto mayor.

El juez podrá autorizar el pago de la multa impuesta hasta en 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que serán actualizadas a la fecha de pago, conforme lo establecido en las ordenanzas vigentes.

Art. 25. Arresto. El arresto se cumplirá en establecimientos que aseguren la dignidad e higiene de los detenidos; no podrá superar los treinta (30) días.

Art. 25 bis. Lugares para su Cumplimiento. El arresto se cumplirá en locales determinados por la Comisión Municipal de Rodeito, y en ningún caso, el contraventor podrá ser alojado con imputados o condenados por delitos comunes.

Art. 25 ter. Arresto Domiciliario. El arresto domiciliario procederá cuando el juez lo estime conveniente, de conformidad a los criterios y circunstancias fijadas en el presente código.

Podrá disponerse de él, cuando se trate de mujeres en estado de gravidez, personas mayores de 60 años, que hubieran padecido alguna enfermedad o impedimento que tornaren inconveniente su alojamiento en los establecimientos de arresto domiciliario, tendrá por efecto el cumplimiento de ésta sanción por el tiempo que restare en los locales públicos o sanatorios que correspondan.

Art. 26. Comiso. Implica la pérdida de mercaderías en objetos para su propietario, sea o no, responsable de la falta. Será de aplicación obligatoria en los casos de falsificaciones, adulteraciones y alteraciones de alimentos.

Art. 26 bis. Destino de los objetos. Los objetos y mercaderías decomisadas en mal estado, deberán ser destruidos. En caso contrario, el Juez de Faltas se encontrará facultado para determinar la donación a entidades de beneficencia.

Art. 27. Clausura su máximo: En los casos que dispusiera la clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparezcan los motivos que la determinaron.

Las clausuras podrán ser temporarias, hasta 90 días, o sin término hasta que el contraventor subsane las causas que la motivaren.

Art. 28. Trabajos Comunitarios. Consiste en el cumplimiento de tareas que tienden a la conservación, funcionamiento o ampliación de establecimientos asistenciales, de enseñanza, parques, paseos, salvo juzgados y dependencias policiales, y se cumplirá en dependencias oficiales, provinciales, municipales o comunales, u otras instituciones de bien público, estatales o privadas.

La prestación de servicio será gratuita y de cuatro (4) horas semanales. La tarea se fijará conforme a la edad, capacidad física e intelectual del contraventor.

Art. 29. Inhabilitación su máximo. La inhabilitación será especial de acuerdo a la falta cometida y no podrá exceder el término de 5 años, salvo disposición contraria.

TÍTULO III: DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 30. La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta. Teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la responsabilidad del infractor, el modo de intervención que haya tenido en el hecho.

Art. 31. Concurso de Faltas. Cuento incurrieran varios hechos independientes, reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será la única; y tendrá como mínimo la pena mayor; y como máximo, la suma restante de la acumulación de las sanciones a los distintos hechos. Ésta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de la sanción que se trate; con excepción de la multa, en cuyo caso el máximo podrá elevarse hasta el doble del monto previsto por el art. 14 del presente código.

Art. 32. Extinción de las sanciones.

- a) *Por la muerte del imputado o condenado.*
- b) *Por la prescripción.*
- c) *Por el pago voluntario de la multa.*

Art. 33. De la Prescripción. La acción prescribe a los dos años de quedar firme la sentencia. La prescripción de la acción y sanción, se interrumpe por la comisión de una nueva falta y por la secuela del juicio. La prescripción correspondiente se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los participantes de la infracción.

CAPÍTULO II

TÍTULO I: DE LAS FALTAS

I.

Falta contra la Autoridad Municipal

Art. 34. Toda acción u omisión que impida o dificulte la inspección o vigilancia dispuesta por la Autoridad Municipal será multada con la suma de 100 a 300 unidades tributarias.

Art. 35. La falta de respeto física o verbal al personal municipal encargado de verificar o exigir el cumplimiento de normas vigentes, será penado con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

Art. 36. El incumplimiento de órdenes o intimaciones, con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

Art. 37. La violación de una inhabilitación o clausura dispuesta por la Autoridad Municipal, con multa de 500 a 1000 unidades tributarias.

Art. 38. La destrucción, alteración o remoción de cualquier señal colocada por la Autoridad Municipal o entidad autorizada por la misma, o la resistencia a la colocación, con multa de 300 a 600 unidades tributarias.

II.

Faltas Contra la Seguridad, Sanidad e Higiene

Art. 39. Se encuentra prohibido arrojar agua a la vía pública, en cantidad que imposibilite el estacionamiento. Se sancionará con multa de 200 a 500 unidades tributarias.





Art. 40. Arrojar a patios, baldíos, etc., aunque de propiedad del infractor, aguas servidas, desperdicios, objetos que puedan ofender la moral o ensuciar, molestar o provocar olores nauseabundos, emanaciones de gases, vapores, humos o substancias en suspensión, capaces de causar molestias o efectos nocivos. Se sancionará con multa de 300 a 1000 unidades tributarias.

Art. 41. La existencia de excesos de yuyos y malezas en los inmuebles, terrenos baldíos y veredas, será penado con multa de 200 a 1000 unidades tributarias; pudiendo, además, disponerse que los trabajos de limpieza sean realizados por la Municipalidad, a costa del contraventor.

Art. 42. El abandono de materiales de construcción, ripio, y demás desperdicios, será penado con multa de 200 a 500 unidades tributarias.

Art. 43. Sacar residuos domiciliarios a la vía pública fuera del horario establecido y/o dar a la basura un destino distinto al previsto por la legislación vigente, implicará multa de 200 a 600 unidades tributarias.

Art. 44. La falta de conservación, limpieza y saneamiento de los inmuebles o sus respectivas aceras: multa de 200 a 500 unidades tributarias.

Art. 45. El abandono de animales en la vía pública, rutas y caminos internos (perros, caballos, especies porcinas y caprinas), que impliquen un peligro a la ciudadanía, y a sí mismos, será multado de 500 a 1000 unidades tributarias.

Art. 46. La violación a las normas vigentes sobre higiene animal: multa de 200 a 600 unidades tributarias; siendo penas accesorias aplicables las de secuestro, clausura e inhabilitación de hasta 90 días.

Art. 47. Las infracciones a las disposiciones sobre prevención y represión de ruidos molestos; multa de 500 a 1000 UT y/o clausura e inhabilitación de hasta 90 días, comiso del aparato producto de las molestias y, sin perjuicio de las precedentes, las sanciones de hacer o no hacer que imponga el Juez de Faltas, tendientes a poner término a la molestia ocasionada.

Art. 48. La violación a las normas que regulan el transporte de cadáveres: multa de 200 a 500 UT y/o inhabilitación de hasta 60 días.

Art. 48 bis. La omisión de requisitos municipales habilitantes para la puesta en funcionamiento de instalaciones crematorias, traerá aparejada la imposición de multas que ascenderán desde las 1500 a 2000 UT, sumada a la clausura e inhabilitación por un período de hasta 60 días.

Art. 49. La violación a las normas de higiene y seguridad en locales públicos: multa de 500 a 800 unidades tributarias y/o clausura e inhabilitación de hasta 60 días, más realización de los trabajos por cuenta del infractor.

Art. 49 bis. La omisión o carencia de un estudio de impacto ambiental suscripto por profesional especializado y aprobado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Jujuy/o el organismo provincial competente en actividades comerciales cuya peligrosidad afecte a la salud y el medio ambiente; traerá aparejada la imposición de multas que ascenderán desde las 1800 a 2000 UT, más clausura e inhabilitación por un período de 60 días.

Art. 50. La infracción a las normas sobre comercialización de artículos de pirotecnia: multa de 500 a 1000 UT y/o clausura e inhabilitación hasta 60 días y comiso; sin perjuicio de las responsabilidades criminales y/o civiles que de estas infracciones pudieran derivarse.

Art. 51. La carencia de carnet sanitario, o la falta de renovación del mismo, será penada con multa de 300 UT a 600 U.T.

Art. 52. El principal o empleador que permitiera trabajar al personal que carece de carnet sanitario exigible, ya sea vencido o sin la vestimenta reglamentaria para el ejercicio seguro de la profesión, será penado con multa de 500 a 2.000 unidades tributarias por cada empleado en dichas condiciones, pudiendo también aplicarse clausura hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días y/o arresto hasta 15 días.

Art. 53. El ingreso clandestino de alimentos, bebidas, materias primas al municipio, sin control sanitario, y eludiendo las normativas locales, será penado con una multa de 600 a 2500 unidades tributarias. Del mismo modo, quedará a interpretación del juez de faltas la aplicación de clausura hasta 90 días y/o comiso y/o arresto hasta 15 días.

Art. 54. La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible y/o cualquier irregularidad en la misma, será penada con multa de 500 U.T. a 1.000 U.T. y comiso y/o clausura hasta 20 días y/o arresto hasta 15 días.

Art. 55. La venta y/o tenencia de animales en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene, se penará con multa de 500 a 1.000 U.T. y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

Art. 56. La quema de residuos, ramas, pasto, basura etc. sin autorización municipal, se penará con multa de 100 a 300 unidades tributarias.

Art. 57. El abandono, depósito o arrojado de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres u objetos muebles en desuso en la vía pública, parques, paseos, baldíos y casas abandonadas, etc., se penará con multa de 500 a 1.000 U.T.

Art. 58. La venta callejera, en espacios públicos, sin reglamentación municipal y sin la documentación pertinente; con o sin parada fija, se penará con multa de 200 a 500 U.T. y/o caducidad del permiso.

Art. 59. La cría de animales rurales en dentro de zonas urbanas sin habilitación municipal, será penada con multa de 200 a 1.000 U.T. y/o arresto hasta 15 días.

III. Faltas contra el Reglamento de Edificación

Art. 60. Todas las infracciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda en la vía pública, con multa de 300 a 1000 U.T.; sin perjuicio de que las personas o personas responsables quedarán obligados a quitar los carteles, avisos o inscripciones, a sus costas y dentro del término que el Juzgado de Faltas fije a tal fin y de restituir el mismo a su anterior estado. Además, la Municipalidad podrá disponer el retiro de la publicidad, a costa exclusiva del responsable.

Art. 61. Los propietarios o responsables de instalaciones especiales, como ser: industrias, talleres, galpones, criaderos, lavaderos de camiones o similares que se instalen sin permiso municipal correspondiente, con multa de 500 a 2500 U.T. y/o clausura del local, hasta tanto se ajusten a la autorización correspondiente. Si la edificación ya existiera, el propietario deberá firmar una declaración jurada, asumiendo plena responsabilidad civil respecto de la edificación y sus potenciales peligros.

Art. 61 bis. Se sancionará con multa de 1000 a 2500 U.T. más inhabilitación de 3 meses a los propietarios de viviendas y/o locales comerciales, que efectuaren conexiones ilegales del inmueble al tendido de suministro eléctrico público.

Art. 62. Las instalaciones de hornos de ladrillos en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 300 a 600 unidades tributarias.

Art. 63. La transgresión a las disposiciones sobre instalación y funcionamiento de molinera mecánica de ladrillos, con multa de 500 a 1000 unidades tributarias y/o clausura.

Art. 64. Las infracciones a las normas sobre depósito, manipuleo y transporte de gas envasado, con multa de 500 a 1000 unidades tributarias, clausura del establecimiento o local y/o secuestro de la unidad automóvil utilizada. Deberán contar con perfeccionamiento, pleno cumplimiento de las disposiciones técnicas que hacen al cuidado y responsabilidad.

Art. 65. La transgresión a normas sobre ocupación y/o uso de la vía pública, con multa de 300 a 500 unidades tributarias; y/o retiro de los elementos o instalaciones que violen la reglamentación vigente.

Art. 66. La contravención a las normas sobre instalación de toldos, aleros y marquesinas en la vía pública, será penada con multa desde 300 a 600 unidades tributarias; y/o retiro de las mismas.

Art. 67. La violación de las normas legales en materia de saneamiento ambiental con multa de 500 a 1000 unidades tributarias y/o clausura temporaria o definitiva del establecimiento y/o retiro de los elementos.

Art. 68. El incumplimiento o violación, por parte de los propietarios, constructores profesionales, empresas y/o personas, de las normas establecidas en el Reglamento de Edificación, serán penados con las sanciones previstas en el presente código unificado.

Las multas aplicables en los casos previstos por el Reglamento de Edificación serán las siguientes:

Art. 69. APLICABLE A LOS PROPIETARIOS:

- a) *Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores, multa de 200 a 500 unidades tributarias.*
- b) *Por no cumplir las órdenes de los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de edificación, multa de 500 a 1000 unidades tributarias.*





- c) Por la permanencia de escombros, maquinarias y materiales de construcción en la calzada o vereda, siempre que no medie intervención de un constructor, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- d) Por no acatar orden escrita de paralización de obra, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- e) Por no construir, reparar y/o conservar la vereda y cercos dentro de los diez días de finalizada la obra en terrenos baldíos, multa de 300 a 600 unidades tributarias.
- f) Por no mantener cualquier parte del edificio en perfecto estado de conservación, solidez, higiene y buen aspecto, a fin de no comprometer la seguridad, salubridad y estética y no producir perjuicio al público, multa de 300 a 600 unidades tributarias.

Art. 70. APLICABLES A LOS PROFESIONALES:

- a) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación, multa de 500 a 1000 unidades tributarias.
- b) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en las partes vitales proyectadas en los planos, sin solicitar el permiso previo, multa de 1000 a 3000 U.T.
- c) Por no solicitar línea oficial, multa de 200 a 500 unidades tributarias.
- d) Por actos tendientes a obstaculizar o impedir la misión de los inspectores, se aplicará lo dispuesto en el art. 23 y 24 del presente código.
- e) Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación, multa de 500 a 1000 unidades tributarias.
- f) Por no acatar orden escrita de paralización de los trabajos, multa de 1000 a 2000 U.T.
- g) Por presentar para su aprobación planos y/o documentos tergiversando los hechos y/o con datos falsos, multa de 2000 a 3000 U.T.

Art. 71. APLICABLES A LOS CONSTRUCTORES:

- a) Por no tener la documentación de la obra, multa de 500 a 1000 U.T.
- b) Por derrumbe producido como consecuencia de la falta de precaución en los trabajos o de la mala calidad de los materiales empleados, aun cuando fueren suministrados por el propietario, multa de 2000 a 3000 U.T.
- c) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación, multa de 500 a 1000 U.T.
- d) Por la permanencia de escombros, materiales o maquinarias de construcción fuera del cerco reglamentario o en la calzada y vereda, multa de 200 a 500 unidades tributarias.

Art. 72. Las sanciones que anteceden se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar el Departamento Ejecutivo Municipal, contempladas en el Reglamento de Edificación.

IV- Faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres

Art. 73. El propietario, administrador y/o encargado de locales cinematográficos o espectáculos públicos, que contra la prohibición de la autoridad, permitiera o facilitara la entrada de menores de catorce (14) años a presenciar representaciones o proyecciones calificadas como prohibidas para menores de edad, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T. más inhabilitación por 3 meses.

Art. 74. Quedan terminantemente prohibidas las exhibiciones de videos no aptos para todo el público en comercios gastronómicos, bares y demás lugares de acceso al público en general. El propietario, administrador, concesionario o encargado de dicho establecimiento que omita la presente, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T. más inhabilitación por 3 meses.

Art. 75. El propietario, administrador o responsable de un establecimiento comercial que brinde acceso a internet sin instalar los filtros de protección de contenido para menores de 18 años, estando a libre disposición del público, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T. más inhabilitación comercial de hasta cinco (5) días. En caso de reincidencia se duplicará la sanción hasta la clausura comercial.

Art. 76. La persona que, individualmente o en compañía, se exhibiere, incitare, ofreciere o realizare señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución, será sancionado con multa de 500 a 1000 U.T.

Art. 77. Se sancionará con multa de 300 a 1000 U.T. a la persona que ofreciere a terceros el comercio sexual de manera presencial, a través de propagandas o utilizando simbolismos inequívocos.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE FALTAS
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78. Competencia: La competencia en materia de faltas es improrrogable.

Art. 78 bis. El Juez de faltas tendrá competencia en todas las infracciones Municipales que se cometan en la jurisdicción de la localidad de Rodeito Departamento San Pedro de Jujuy.

Art. 79. Recusación y Excusación: El Juez de faltas deberá excusarse cuando se considera comprendido en algunas de las causales de recusación enunciadas en el código de procedimiento penal y podrá ser recusado por esas mismas causales.

Art. 80. Sanción disciplinaria: El Juez de faltas podrá imponer multas de hasta un valor de cinco (5) Salarios Mínimos Vital y Móvil a los imputados, sus apoderados o letrados patrocinantes, o a otras personas por ofensas que se cometieran en contra de su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos, o porque obstruyeran el curso del procedimiento. Estas sanciones disciplinarias serán recurribles por vía de revocatoria dentro de las 24 hs.

TÍTULO II. ACTOS INICIALES

Art. 81. INICIACIÓN: Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal, o escrita ante la autoridad municipal o directamente ante el juez de faltas.-

Art. 82. ACTA DE INFRACCIÓN: El funcionario que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los siguientes elementos:

- a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) La naturaleza y circunstancia de los mismos y las características de los elementos empleados para comentarlos.-
- c) El nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento del hecho.-
- d) Disposición legal presuntamente infringida.-
- e) La firma de funcionario interviniente con aclaración del nombre y cargo.
- f) Disposición de concurrir al juez en término de 5 días hábiles a hacer valer sus derechos.

Si en el acto de comprobarse una falta no hubiere sido individualizado el imputado o el responsable, el funcionario competente o la repartición a la que pertenezca, deberán agotar los medios para individualizarlo. Cumplido, elevará el acta de comprobación al juzgado de faltas.

Art. 83. En el acto de la comprobación se entregará el presunto infractor una copia del acta labrada, de lo cual se dejará constancia, salvo que se negara a firmar o estuviera ausente, en cuyo caso el funcionario actuante así lo dejará consignado, en presencia de uno o más testigos de ser ello posible.

Art. 84. Carácter del Acta: El acta tendrá para el funcionario interviniente, el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad en instrumentos públicos.-

Art. 85. Prueba de Responsabilidad: Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en el art. 82 de éste Código y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

Art. 86. Medida Precautoria: El funcionario interviniente podrá requerir orden del juez para detención inmediata del imputado cuando así lo exigiese la índole y gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se allane quien lo hubiera cometido o estuviere cometiendo.-

Art. 87. Secuestro y clausura: En la verificación de las faltas el funcionario interviniente podrá practicar, cuando la circunstancia lo justifique el secuestro de elementos comprobatorios de la infracción. Asimismo, podrá disponer de la clausura transitoria del local en que se hubiere cometido, si ello fuera necesario





para la cesación de las faltas o cuando sea presumible que se intentará eludir la acción de la justicia. Éstas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al juez de faltas, quien deberá en caso de mantenerlas confirmadas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 48 hs. de adoptadas las medidas.

Art. 88. Elevación de actuaciones: Las actuaciones serán elevadas directamente al juez de faltas dentro de las 24 hs de labradas las actas, y se pondrá a disposición de éste a las personas que se hubieren detenido y a los efectos que hubieran secuestrado.

Art. 88. Detención y comparendo: El juez de faltas podrá decretar la detención preventiva del imputado por un término que no exceda de 24 hs. como así también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho.

Art. 90. Pago voluntario: Dentro de los 5 días hábiles de cometida la infracción se podrá abonar voluntariamente en el juzgado de faltas, el monto mínimo de la multa que correspondiera, evitando de ésta manera la formación de expediente y registración de la causa como antecedente. Ello, sin perjuicio de la facultad del juez de imponer las accesorias correspondientes, conforme a la naturaleza de la infracción.

TÍTULO III. DEL JUICIO

Art. 91. Citación y comparendo del imputado: Los imputados serán notificados para concurrir al juzgado de faltas dentro de los 5 días hábiles subsiguientes de la notificación a los efectos de que ofrezcan y produzcan las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos. Una vez vencido éste plazo, en caso de incomparencia injustificada se tendrán por cometidas las faltas o infracciones imputadas dictándose la sentencia sin más trámite. Éstos plazos podrán ser abreviados en caso de urgencias o en aquellos en los que el juzgado lo considere conveniente, debiéndose notificar de ello a los imputados.-

Art. 92. Audiencia oral y pública – Pruebas: La audiencia será pública y el procedimiento oral. El juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá **personal o por apoderado**, invitándose a que haga su defensa en el acto. La prueba, será ofrecida o producida en la misma audiencia. Solo en casos excepcionales el juez podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente. Cuando el juez lo considere conveniente y a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos.

Art. 93. Querellante: No se emitirá en caso alguno la acción del ofendido como querellante.

Art. 94. Plazos especiales: Los plazos especiales por casos de exhortos o pericias, solo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otra clase de pruebas.

Art. 95. Fallo: Oído el imputado y substanciada la prueba alegada en su descargo, el juez fallará en el acto en forma de simple decreto, y ordenará si fuere el caso el decomiso o restitución de la cosa secuestrada.

Art. 95 bis.: Para tener por acreditada la falta, bastará la íntima convicción del magistrado encargado de juzgarla, fundado en reglas de sana crítica racional y lógica formal.

Art. 96. Reducción – Plazos y cuotas: Los jueces de falta podrán reducir los montos mínimos de la falta o multa, cuando por las circunstancias particulares del caso así lo consideren conveniente. Asimismo, se podrá autorizar el pago de la multa que corresponda hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas. El incumplimiento de cualquiera de ellas hará caducar el beneficio acordado; así también, el juzgado podrá otorgar plazos para el cumplimiento de alguna disposición legal o medida dispuesta.

Art. 97. Actualización de multas: Las multas serán actualizadas de conformidad a los valores vigentes al momento del efectivo pago.

TÍTULO III. RECURSOS

Art. 98. Recursos Admisibles: De las sentencias definitivas podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad por ante el tribunal contencioso administrativo de la provincia de Jujuy. Los que se concederán con efecto suspensivo.

Art. 99. Apelación: La apelación se otorgará cuando la sentencia definitiva impusiere las sanciones de multa mayor al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vital y móvil y/o arresto, inhabilitación por más de 10 días, y cuando cualquiera fuere la sanción impuesta, llevará alguna condenación accesoria.

Art. 100. Nulidad: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener este defecto de cual, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las sentencias en que proceda la apelación y se lo deducirá conjuntamente con ésta.

Art. 101. Queja: Se podrá recurrir directamente en queja ante el juzgado contencioso administrativo de la provincia de Jujuy, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar sentencias.

TÍTULO IV. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Art. 102. La ejecución de las sentencias corresponde al juez de faltas.

Art. 103. Transcurridos los 180 días desde la fecha de la clausura por tiempo indeterminado, el infractor, sus asesores legales o el dueño de la cosa, podrán solicitar la rehabilitación condicional. El juez, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de sanción y siempre que los patrocinantes ofrecieren pruebas satisfactorias de las causas que la motivaron han sido removidas, dispondrá el levantamiento de la clausura en forma condicional y sujeta a las prescripciones compromisorias que el mismo juez establezca para cada caso específico. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por aquel, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En éste último caso no podrá solicitarse nueva rehabilitación si no hubiere transcurrido un año desde la fecha revocatoria.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 104. Exención impositiva: Las actuaciones judiciales en materia de faltas municipales estarán exentas de todo impuesto de sellado aún para el condenado.

Art. 105. Recaudación: Los importes recaudados en conceptos de multas aplicadas deberán ser depositados en la dirección de rentas de la Comisión Municipal de Rodeito.

Art. 106. Términos: Los plazos serán perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Art. 107. Cómputos de plazos: Los plazos que en éste código se establezcan, corren desde el día siguiente a la notificación de la diligencia o resolución pertinente, y solo se computarán en ellos los días hábiles.

Art. 108. Colaboración: Los agentes de la administración Pública Provincial y Municipal, deberán presentar el auxilio que le sea requerido por el Juez de faltas, para el cumplimiento de esas resoluciones.

Art. 109. Notificación: Todas las notificaciones se harán personalmente por cédulas o por otro medio fehaciente que el Juez disponga. Los efectos del diligenciamiento de las cédulas podrán designarse funcionarios "Ad-hoc" entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia.

Art. 110. Derógase: La Ordenanza N° 13/2000 y toda otra norma que establezca penalidades que se opongan a la presente. En aquellas normativas vigentes, supletorias y alusivas, considérense parte integrante del presente Código.

Art. 111. Las normas del presente código entrarán en vigencia a partir de su promulgación. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una amplia difusión del mismo, tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.-

Art. 112. Todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código, serán incorporadas al mismo mediante anexos o el procedimiento establecido en la en la normativa local.

Art. 113. Comuníquese, publíquese, archívese. Rodeito – Departamento San Pedro de Jujuy, 18 de noviembre de 2021.-

Sergio Eduardo Orellana
Comisionado Municipal

COMISION MUNICIPAL RODEITO

ORDENANZA N° 117/2023: MODIFICACION ARTICULOS DE LA ORDENANZA N 111/21 CODIGO CONTRAVENCIONAL UNIFICADO



**VISTO:**

La Ordenanza N° 111/2021 que regula el Código Contravencional Unificado, y

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ordenanza N° 111/2021 del Código Contravencional Municipal hemos sumado a que dichas relaciones necesitan de un instrumento de control que provea el uso de distintos modelos destinados a la resolución de tensiones y conflictos por parte de la ciudadanía; es que la localidad de Rodeito-Depto. San Pedro de la Provincia de Jujuy, precisa que sus instituciones, y las herramientas jurídicas que las legitiman, se encuentren constantemente actualizadas a las necesidades del pueblo, otorgando la aplicación de sanciones proporcionales a las inobservancias normativas que realice la sociedad.

Que no obstante ello es preciso realizar una modificatoria de los Artículos 5, 6 y 12 de la presente ordenanza.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios Ley N° 4466/89, demás disposiciones legales y concordantes:

EL CONSEJO COMUNAL DE RODEITO SANCIONA LA SIGUIENTE**ORDENANZA N° 117/2023**

ARTICULO 1°: Modifícase los Artículos 5 y 6 de la Ordenanza N° 111/2021 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo N° 5. Designación: El Juez de Faltas será designado por el Comisionado Municipal mediante un Decreto Municipal y será removido de igual manera cuando lo considere necesario.

Artículo N° 6. Requisitos: Para ejercer el cargo de Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener 22 años de edad como mínimo; poseer el título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada legalmente reconocida; con inscripción en la matrícula profesional provincial.

Artículo N° 12. Funcionamiento: El Juzgado de Faltas funcionará todos los días hábiles en horario de atención Municipal de 07:00 a.m. a 13:00 p.m. por intermedio de su Juez de Faltas y Secretario.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a difusión, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 30 de Noviembre de 2023.

BLOQUE PARTIDO MUNICIPAL TODOS POR RODEITO

Sergio Eduardo Orellana
Comisionado Municipal

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.** convoca de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 09 de Agosto del 2024 horas 16:00 en el domicilio legal de la Empresa sito en calle Puesto del Márquez N° 605 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente orden del día: **Orden del Día:** 1.- Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del Balance General, Estado de Resultado, Memoria e informe de los Síndicos, por el Ejercicio N° 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a los Periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 3.- Aprobación de las Gestiones de los Directivos y Síndicos, periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 4.- Responsabilidad de las Gestiones de los Directorios y Síndicos, periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 5.- Elección de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes.- En Caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar, establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art 19 del Estatuto Social procediendo en este mismo acto a la segunda convocatoria a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el mismo día 09 de agosto del 2024, a horas 17:00 en el domicilio legal de la Empresa sito en calle Puesto del Márquez N° 605 B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de tratar el mismo orden del día.- Balance y Documentación requerida a los fines dispuestos por la Ley se encuentra a disposición en la sede de la Empresa, sito en calle puesto del Márquez N° 605 B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy en horario Comercial Administrativo de 08:a 14:00. Notifíquese por Edictos. San Salvador de Jujuy 11 de Julio del 2024.- Fdo. Oscar Alberto Simon Presidente.-

15/17/19/22/24 JUL. LIQ. N° 36674 \$3.000,00.-

Acta de Reunión de Socios N° 16.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 11 DE Marzo de 2024, en la sede social de **SABORES ANDINOS S.R.L.**, siendo las 14 horas se reúnen los Sres. Socios Sr. RICARDO RODRIGO PEDERIVA DNI 25.954.098, CUIT 20-25954098-5, nacido el 8 de abril de 1977 con domicilio en calle Pje. Temperley N° 88 B° Villa Las Tenias de esta ciudad, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante y MICAELA MAGALI HERRERA, DNI N° 31.202.290, CUIT 27-31202290-2, nacida el 21 de septiembre de 1984 con domicilio: Block F 1er. Piso, Dpto. 5, Barrio 137 viviendas Santa Rosa de Lima, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Jujuy, argentina, soltera, mayor de edad, de profesión comerciante, ambos socios entre sí de SABORES ANDINOS S.R.L, CUIT N° 30-71424013-3, debidamente constituida mediante instrumento privado de fecha 6 de noviembre de 2012, y su modificatoria de fecha 6 de mayo de 2013 mediante instrumento privado, ambos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Pcia. en el Folio 69, Acta 69 del Libro V de S.R.L., y Registrado con copia bajo asiento 48, al Folio 390/396 del Legajo XVIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles para tratar el siguiente **orden del día:** **1. REFORMA DEL ART. CUARTO DEL CONTRATO SOCIAL AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL** **2. MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL- REFORMA DEL ART. PRIMERO** **3. AUTORIZACION PAR GESTIONAR.- PRIMERO:** Abierto el acto los Sres. RICARDO RODRIGO PEDERIVA y MICAELA MAGALÍ HERRERA, en su carácter socios prestan acuerdo y conformidad en modificar parcialmente el contrato constitutivo ampliando el objeto social establecido en el artículo CUARTO del instrumento constitutivo. Los socios acuerdan que el OBJETO SOCIAL de la Sociedad SABORES ANDINOS S.R.L. quedará redactado de la siguiente manera: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) producción, venta y packing de dulces, quesos, fiambres, frutas y hortalizas 2) actuar como permisionario de depósitos fiscales particulares o generales 3) Servicios de gestión de depósitos fiscales; servicios de depósito y almacenamiento de todo tipo de bienes muebles y mercaderías en general 4) Actuar por cuenta propia como permisionario de depósitos, plazoletas y como operador de contenedores. 5) Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías y cargas en general por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea. 6) Servicios portuarios para la carga, descarga, traslados, movimientos, almacenamientos, y estibajes. 7) Servicios de Freight Forwarder y agente marítimo 8) Servicios de Courier en todas sus posibilidades 9) Alquiler de vehículos y maquinarias con y sin chofer. **SEGUNDO:** Los socios acuerdan por unanimidad establecer el domicilio de la sede social en Parque Industrial LT 1030- de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Pcia. de Jujuy conforme a ello el artículo PRIMERO quedará redactado de la siguiente manera: La sociedad se denomina SABORES ANDINOS S.R.L. y tendrá su domicilio en Parque Industrial LT 1030 de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Pcia. de Jujuy.- **TERCERO:** Que los socios manifiestan que todas las demás cláusulas del contrato social, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión, ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- **CUARTA:** Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, Abogada, M.P. 3235 y al CPN LUIS





FABIO RIVERO .M.P. 1479 para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Jujuy, realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y/o todo otro organismo público o privado, con las más amplias facultades de ley que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la presente.- No habiendo sido para más, y previa lectura y ratificación, no habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 15:00 horas del día de la fecha 11 de marzo de 2024.- **CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-080/2024.-** Solicita Inscripción: Modificaciones al Objeto Social y Cambio de Sede Societaria de SABORES ANDINOS S.R.L.- Objeto: Denuncia Correo Electrónico de Gerente RICARDO RODRIGO PEDERIVA, D.N.I. 25.954.098, en mi carácter de Gerente de SABORES ANDINOS S.R.L., vengo a denunciar correo electrónico, consignando el siguiente: ricardoped deriva@msn.com.- ACT. NOT. N° B 00858408- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 389-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-080/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Junio de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-080-2024- Iniciado por: Dra. María Fernanda Martín.- Asunto: Solicita Inscripción: Modificaciones al Objeto Social y Cambio de Sede Societaria de SABORES ANDINOS S.R.L.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 16, de fecha 11 de marzo de 2024 y denuncia de correo electrónico de Gerente, copias certificadas que rolan a fs. 20/24.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo de la Dra. María Fernanda Martín o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUL. LIQ. N° 36666 \$1.700,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO "M Consultora S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 11 días del mes de Diciembre de 2023 comparece el Sr. José María MONTIEL, DNI Nro. 31.036.071, CUIT 20-31036071-7, casado, nacido el 19 de junio 1984, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Patricias Argentinas Nro. 478, piso 4 B de esta Ciudad de S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **M CONSULTORA S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA-** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA-** OBJETO: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a: 1) Consultoría y servicios: prestación de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría en materia contable, de auditoría, tributaria, laboral, previsional, societaria, contractual, comercio exterior, financiera, económica, de administración, y/o de cualquier índole que se encuentre dentro de las facultades emanadas de las disposiciones legales, competentes a los profesionales de ciencias económicas; así como cualquier servicio profesional conexo relacionado a las actividades mencionadas; 2) Inmobiliaria y construcción: construcción, obras, refacción, remodelación, equipamiento de inmuebles relacionados a la actividad, compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, administración de fideicomisos, consorcios, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración, explotación de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales. 3) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con el objeto social, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. 4) Actividad Fiduciaria: La sociedad podrá llevar a cabo: Constitución de fideicomisos financieros, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario.- A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por sí o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA-** CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) representado por Un Mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA-** ACCIONES: Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en





proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, debiendo notificarlo a la sociedad para su registración en el Libro de Registro de Accionistas y a los fines de su oponibilidad frente a terceros.-

SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION- USO DE FIRMA SOCIAL: La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-

OCTAVA.- ORGANOS DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-

NOVENA.- ORGANOS DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.-

DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 30 de Noviembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-

DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.-

DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-

CLAUSULAS TRANSITORIAS: En este acto se resuelve lo siguiente: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Patricias Argentinas Nro. 478, piso 4, Dpto. B, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El accionista Sr. JOSE MARIA MONTIEL, suscribe la cantidad de Un Mil (1.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cien por ciento del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. José María MONTIEL, DNI Nro. 31.036.071, CUIT 20-31036071-7, casado, nacido el 19 de junio 1984, de profesión Contador Público, con domicilio en Patricias Argentinas Nro. 478, piso 4 B de esta Ciudad de S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. En este acto se designa como Administrador Suplente al Sr. Matías Ripoll, DNI 31.687.118, CUIT 20-31687118-7, argentino, mayor de edad, nacido el 20 de junio de 1985, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en Canónigo Juan Ignacio Gorriti Nro. 340, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en los domicilios indicados anteriormente. Manifiestan bajo forma de declaración jurada que, el Sr. José María Montiel reviste el carácter de Persona Expuesta Políticamente, atento desempeñarse como Secretario Administrativo de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, y el Sr. Matías Ripoll no reviste el carácter de Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACION JURADA SOBRE DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO:** La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Patricias Argentinas Nro. 478, piso 4 B de esta Ciudad de S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: jmmontiel@josemariamontiel.com.ar, +54 9 3885 86-8882. **5. AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025 para que realice todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se lo autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar xantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- Los que suscriben: José María Montiel, D.N.I. N° 31.036.071 y Matías Ripoll, D.N.I. N° 31.687.118 vienen por el presente instrumento a RATIFICAR el contenido del instrumento constitutivo "M CONSULTORA S.A.S. y DECLARAN que es el que firmaron en la fecha que en él se consigna 11/12/2.023, "reconociendo" como suyas las firmas puestas al pie de cada foja, estampándolas nuevamente al solo efecto de certificar se firma ante escribano Público.- San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024.- ACT. NOT. N° B 00844329- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 407-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-228/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. MATIAS RIPOLL, en carácter de Apoderado de "M CONSULTORA S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 11 de diciembre de 2023 de "M CONSULTORA S.A.S.", y cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUL. LIQ. N° 36669 \$1.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía VI en autos Expte. N° C-231371/2023 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MENDEZ, SILVIA SUSANA y MENDEZ, MIGUEL ANGEL c/ ALVAREZ PRADO PADILLA DE BARNI, MARIA DOLORES LAURA". Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 5, SECCIÓN 4, FRACCIÓN 7, PARCELA 204, PADRÓN A-1929, ubicado en calle Cronista Comercial S/N Sector III – Los Molinos, Ciudad de San Salvador de Jujuy – Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de VEINTE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 36608 \$2.250,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hacer saber a los herederos de ALICIA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUEN DE BERTRES y JULIA ROSA BERTRES que en el expediente N° D-042912/2022 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: FUNDACION YUCHAN c/ BERTRES, HORACIO y otros", de las providencias que a continuación se transcriben: /// San Pedro de Jujuy, 10 de mayo de 2024.- I.- Hágase lugar a lo solicitado por la Dra. Ángela Virginia Zamar en escrito digital N° 1156555, imponiéndose a la letrada la confección y el diligenciamiento de los edictos, los que deberán publicarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días, como asimismo en un diario de circulación de la provincia de Buenos Aires, notificándose lo hasta aquí dispuesto.- II.- Notifíquese.-///San Pedro de Jujuy, 20 de marzo de 2023.- I.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Javier Jaramillo, en nombre y representación del Sr. Horacio Manuel Caballero en virtud de copia juramentada de poder general para juicios, quien a su vez resulta ser, el Sr. Horacio Manuel Caballero, mandatario con facultades de disposición y administración de los Sres. CARLOS MANUEL BERTRES o BERTRES y CHAFUEN, ADRIANA BERTRES o BERTRES y CHAFUEN, MARIA INES BERTRES o BERTRES y CHAFUEN y GEORGINA BERTRES o BERTRES y CHAFUEN, conforme copia legalizada de escritura número cuatrocientos treinta y uno que en formato pdf se adjunta con escrito digital número 610168. Téngase por constituido domicilio legal II.-.... III.- Previo a todo trámite y en especial el de correr traslado de la demanda, intímese al Dr. Gustavo Javier Jaramillo a denunciar si los representados del Sr. Horacio Manuel Caballero viven, en caso de omitir el cumplimiento de lo dispuesto u ocultar la información requerida se le aplicará la sanción más grave que prevé la ley Orgánica del Poder Judicial, en razón de haber falseado a la verdad. IV.-.... V.- ... VI.- VII.- Notifíquese.- ///San Pedro de Jujuy, 28 de febrero de 2023.- I.- Téngase por presentado al Dr. Héctor Sebastián Cervantes, Procurador Fiscal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy en virtud de copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que en formato digital acompaña con escrito digital número 560608. Téngase por constituido domicilio legal.- II.- ... III.- ... IV.- V.-... VI.- VII.- Atento al tiempo transcurrido desde el año 1962 fecha en que conforme el Estudio de Título de la Escribana Raquel María Delia Gámez se ordenó la inscripción de la declaratoria de herederos del Sr. Carlos Olayo Bertres librese oficio al Registro Nacional de las Personas a los fines de que informen si los demandados han fallecido o no, a los efectos de evitar eventuales nulidades, para ello requiérase a los actores la confección de los oficios pertinentes, así como a la individualización de los documentos de identidad de los demandados, debiendo subir el oficio al sistema de gestión en oficios colaborativos a los fines del control y firma por secretaría. VIII.-De igual modo librese oficio al Juzgado Federal con Competencia Electoral a los fines de que informen el último domicilio registrado de los Sres. Horacio Bertres, Julia Rosa Bertres, Carmen Rosa Bertres de Álvarez, Laura Bertres de Palazzo, Adela Clotilde Chauven de Bertres. Impóngase la carga de confección del oficio a la parte actora debiendo subir el mismo al sistema de gestión en oficios colaborativos a los fines del control y firma por secretaría. IX.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 13 de octubre de 2022.- I.- Téngase a la Dra. Vilma N. Vilca Guitian y la Dra. Ángela Virginia Zamar por presentadas, por parte para actuar en nombre y representación de la Fundación Yuchan CUIT 30-70748556-2 y por constituido domicilio legal.- II.- Téngase por promovida demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio, Usucapion Art. 530 del C.P.C. en contra de BERTRES Horacio con domicilio desconocido; BERTRES Alicia con domicilio en calle Alsina 1259 , San Fernando- Provincia de Buenos Aires; BERTRES Julia Rosa con domicilio desconocido; BERTRES DE ALVAREZ Carmen Rosa con domicilio desconocido ,BERTRES DE PALAZZO Laura con domicilio desconocido, BERTRES Carlos Manuel con domicilio en calle 3 de febrero 1202 San Fernando Provincia de Buenos Aires; BERTRES Adriana con domicilio calle Alsina N° 1241 casa 10° 1 , San Fernando Provincia de Buenos Aires ; BERTRES María Inés con domicilio en calle JJ Díaz N° 1459, Beccar, San Isidro, Provincia de Buenos Aires ; BERTRES Georgina con domicilio en calle Washington N° 419, Beccar, San Isidro Provincia de Buenos Aires y CHAFUEN DE BERTRES Adela Clotilde con domicilio desconocido, titulares registrales del inmueble individualizado como: circunscripción 1, sección 2, parcela 27, padrón G-284, ubicado en Finca "Loma Chata" Departamento Valle Grande Provincia de Jujuy, y/o contra de todo titular de derecho sobre el inmueble; que se tramitará conforme las normas





del Juicio Ordinario Oral. (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Previo a correr traslado de la demanda y conforme lo establece el art. 534 de la ley 54/86, cítese en el carácter de Terceros Interesados en el proceso al Estado Provincial de Jujuy, y a la Comisión Municipal de Valle Grande Provincia de Jujuy para que en el término de quince (15) días hábiles comparezcan a tomar conocimiento del juicio (art. 534 del Cod. Proc. Civil).- IV.-... V.- ... VI.- ... VII.-... VIII.-... IX.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite. Ante mi – Proc. Emma Patricia Díaz – Prosecretaria Técnica- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 36436 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ref. **Expte. N° C-227553/2023** caratulado: "ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: ROCHA, WALTER HECTOR c/ LOPEZ, ROBERTO EZEQUIEL y otros".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio 2023.- Por presentado el Dr. Raúl Sebastián Colqui, en nombre y representación del señor Walter Héctor Rocha, por constituto domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que adjunta.- De la demanda interpuesta, córrase traslado a los accionados LLAXSAY S.A. y Roberto Ezequiel López, en domicilio denunciado, para que comparezcan ante éste Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de lo nombrado por el artículo 51 del C.P.T. y a EXPERTA ART S.A., en domicilio denunciado, para que comparezca ante éste Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, mas SIETE (7) DÍAS en razón de la distancia, bajo apercibimiento de lo nombrado por el artículo 51 C.P.T.- Asimismo intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de realizarse en lo sucesivo las notificaciones por Ministerio de Ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- Dése intervención al Ministerio Público del Trabajo.- Notificaciones en secretaria martes y jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- (...) Notifíquese por cédula.- Firmado por Rodríguez, María Cecilia - Juez del Tribunal del Trabajo; Firmado por Abraham, Marta Laura - Prosecretario.- Técnico de Juzgado..."- Ello, por expresa disposición de lo dispuesto en fecha en 14 de Junio de 2024: "...Conforme lo informado por Secretaría, y como medida de mejor proveer notifíquese proveído de 11 de julio del 2023 a Sr. Roberto Ezequiel López, mediante Edictos que deberán publicarse tres veces, durante cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C.).- (...), dejando la debida constancia de que el presente de encuentra exento de pago de arancel establecido por la Ley 22019 conforme los arts. 20 la Ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T.- Cumplido, vuelva a despacho para proveer lo que por derecho corresponda.- Notifíquese por cédula. Firmado por Rodríguez, María Cecilia - Juez del Tribunal del Trabajo.- Firmado por Abraham, Marta Laura - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

12/15/17 JUL. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia de Violencia de Género N° 1.- Por la presente se notifica al Sr. CRISTIAN IVAN GARECA MAMANI D.N.I. N° 30.766.262, que en el **Expte. N° VJ-10287/2023** caratulado: "PROTECCIÓN DE PERSONA/VIOLENCIA FAMILIAR LOPEZ, SILVINA CARINA c/ GARECA MAMANI, CRISTIAN IVAN" que se tramita en Juzgado de Primera Instancia de Violencia de Género N° 1, se a dictado el siguiente PROVEIDO: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE MARZO DE 2024. I.- Del Recurso de Apelación impetrado por la DRA. CABEZAS, SARA RUTH, córrase traslado a la contraria por el término de 5 días, bajo apercibimiento de ley. II.-..., Publíquese tres veces en cinco (5) días en el boletín oficial y en un diario de circulación local. Facúltese a la letrada para su diligenciamiento. II.- Notifíquese y ofíciase. Firmado por Cruz Martínez, Mónica Isabel - Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género Firmado por Ramírez, Sandra - Secretario de Primera Instancia.-

12/15/17 JUL. LIQ. N° 36558-36648 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - FARID NASIB ALI D.N.I: 45.764.579 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

10/17/24 JUL. LIQ. N° 36600 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANDREA VERÓNICA ENCINAS D.N.I.: 27.727.409 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

10/17/24 JUL. LIQ. N° 36598 \$2.250,00.-

Tribunal del Trabajo - Sala I - Vocalía 3- **Expediente N°: C-222188/2023** Objeto: DESPIDO Actor: CONDORI MARISOL AZUCENA Demandado: ALBERTO RENE JUAN.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2024.- Atento lo informado por Secretaria, las constancias de autos y proveyendo al escrito N° 1199205 presentado por el Dr. Juan Alberto Coca, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado al accionado RENE JUAN ALBERTO a quien se le tiene por contestada la demanda en los términos del art. 51 del C.P.T., notificándose el presente decreto por Edictos en el boletín Oficial y un Diario de circulación masiva local las restantes resoluciones por Ministerio de la Ley, quedando a cargo del letrado de la parte actora su diligenciamiento.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, a fin de evitar nulidades y lo conforme lo establece el art. 196 del C.P.C., designese un Defensor Oficial para que lo represente y a quien se le corre vista de las actuaciones por el termino de cinco (5) días.- Notifíquese por cedula.- RGH Fdo. Dr. Daniel Camu- Juez ante mi Dra. Susana Ramirez- Prosecretaria.-

17 JUL. LIQ. N° 36453 \$750,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- GRACIELA ROSARIO JARA D.N.I.: 26.501.153, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-





Julio, 17 de 2024.-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 36697 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-251544/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FLORES VALLEJOS, ALEJANDRINA Solic. por Torrado Figueroa, Karen Nicole y otros”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante Doña **ALEJANDRINA FLORES VALLEJOS DNI. N° 92.202.956** a fecha 11/06/2024 a cuyo fin publíquense Edicto en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Prosecretario de Juzgado- Hernández Liliana.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2024.-

17 JUL. LIQ. N° 36690 \$750,00.-

Juzgado Multifuero- Libertador-Civil y Comercial, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **BALDOMERO LUNA DNI N° 7.241.239** y **YOLANDA DEL VALLE ALVAREZ DNI 4.170.514** (Expte. N° D-046718/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y diario local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Ldor. Gral. San Martín, 25 de Junio de 2024.-

17 JUL. LIQ. N° 36692 \$750,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-249630/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, AGUSTINA Solic. por Valdiviezo, Rodrigo Sebastian y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AGUSTINA CHOQUE, D.N.I. N° 10.153.402**, a tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo: Dra. Montiel Shnaible, Gabriela Eugenia - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2024.-

17 JUL. LIQ. N° 36695 \$750,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edicion del Boletin Oficial N° 68 del 19 de junio del corriente, donde dice Resolucion N° 516- ISPTyV/2024, debe decir Resolución N° 556- ISPTyV/2024.-

La Direccion

